



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 107 -2018-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 08 de junio de 2018

Vistos; el Oficio N° 010-LP-002-2018-HVLH/MINSA, remitido por el Comité de Selección de Licitación Pública N° 02-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Uniforme Institucional"-Primera Convocatoria, la Nota Informativa N° 028-2018-OEA-HVLH/MINSA y la Nota informativa N° 283-OL-HVLH-2018 y el Informe N° 072-2018-OAJ-HVLH/MINSA;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se encuentra publicado la Convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Uniforme Institucional"-Primera Convocatoria;

Que, a través del Oficio N° 010-LP-002-2018-HVLH/MINSA, recepcionado el 07 de junio de 2018, el Comité de Selección solicita se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 02-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Uniforme Institucional"-Primera Convocatoria, por haber incurrido en error en la publicación de la integración de las bases de fecha 04 de junio de 2018;

Que, mediante Nota Informativa N° 028-2018-OEA-HVLH/MINSA expedido por la Directora Ejecutiva de Administración, remite la Nota Informativa N° 283-OL-HVLH-2018 emitido por la Oficina de Logística, en la que señala que se ha advertido el motivo que causa la nulidad del procedimiento y confirma la Nota Informativa N° 211-UA-OL-HVLH-2018 que adjunta el Informe Técnico N° 088-2018-MINSA/HVLH7OL/BLVP, la misma que cuenta con su conformidad;

Que, de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con fecha 14 de mayo de 2018, se encuentra publicado el cronograma de la Licitación Pública N° 02-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Uniforme Institucional"-Primera Convocatoria, iniciándose el día 14.05.2018 y culminando el 28.06.2018;

Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su modificatoria, en adelante la Ley, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), atendiendo a que la absolución de consultas y observaciones es una previa a la integración de bases;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la integración de bases de los procedimientos de selección, señala que una vez absueltas todas las consultas y/o observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE, cuando corresponda, o si las misma no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección:



Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 51.6 del artículo 51 del Reglamento, señala que *"en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absoluciónde consultas y observaciones a conforme a lo establecido por el OSCE, a fin que esta emita el pronunciamiento correspondiente, (...)"*;

Que, en el presente caso, con Exp. N° 03390-OCTD, el Gerente General Walter O. Jauregui Machicao de la empresa MIJKA S.A.C., con fecha 06 de junio de 2018, remite a la entidad su Solicitud Elevación de Observaciones a las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 002-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Uniforme Institucional";

Que, conforme se aprecia de la información el calendario del proceso se consigna fecha de absoluciónde consultas y observaciones día 01.06.2018, e integración de bases el 04.06.2018, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 51.6 del artículo 51 del Reglamento, en perjuicio del derecho del participante que pueda mostrar opinión contraria al pliego absolutorio y proceda con su derecho de elevación de observaciones a las bases;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2018-HVLH/MINSA ha contravenido lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber contemplado el plazo de solicitud de elevación de los cuestionamientos al pliego de absoluciónde consultas y observaciones a conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, por tanto, de la información consignada en el calendario del proceso, se observa que al convocarse la Licitación Pública N° 002-2018-HVLH/MINSA se ha contravenido lo establecido en el numeral 51.6 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2018-HVLH/MINSA, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Absoluciónde consultas y observaciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, por las consideraciones antes expuestas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de la nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;



Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan; en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nº 30225, y sus modificatorias, en adelante la Ley, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, y sus modificatoria, y en uso de las facultades prevista en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública Nº 002-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Uniforme Institucional", del Hospital Víctor Larco Herrera, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2º.-** Comunicar la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, proceda a la publicación de la presente Resolución en el SEACE de OSCE, y demás acciones pertinentes.



**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico del Órgano de Apoyo de la Autoridad Competente para Conducir los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador del Hospital Víctor Larco Herrera, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.



Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera  
Regístrese y comuníquese

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez  
Directora General  
C.M.F. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/MYRV.

- Oficina de Administración
- Oficina de Logística.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Presidente del Comité Especial.
- Archivo.

